ATHA-DGH-ADL-010-040

Sesion de la Diputacion provincial del dia 30 de Enero de 1895.

Señores.

Presidente-Urazazabal.
Sr. de Echávarri
Salazar
Elio
Quinea
Palomares
Dr. de Cuesta
Arrese
Secretarios
Saenz de Sta. Maria
Uradier
De gobierno,
Ramirez Olano.

En la ciudad de Vitoria y Casa palacio de Provincia de esta Exma. Diputacion á treinta de Enero de mil ochocientos noventa y cinco se reunieron bajo la presidencia del Sor. D. Laureano de Urazazabal los Sres. Diputados que al márgen se expresan habiendo excusado su asistencia los Sres. D. Arturo de la Cuesta y Don Juan Cano y con asistencia de nosotros los infrascritos Secretarios se trató y acordó lo siguiente.

Dada lectura del acta de la sesion anterior fué aprobada

De la Comision revisora de los asuntos en que ha entendido la Provincial fueron aprobados los informes siguientes:

El 1º en la cuenta de caudales del Ayuntamiento de Peñacerrada, correspondiente al ejercicio de 1886-87. El informe es el siguiente:

"Exmo. Sor. = La Comision revisora de los acuerdos de la provincial ha examinado el dictado en la cuenta de caudales del Ayuntamiento de Peñacerrada correspondiente al ejer-

Sobre cuentas de caudales del ayuntamiento de Peñacerrada del ejercicio de 1886-87.

cicio de 1896-97 con fecha 27 de Junio último, y considerando que el referido acuerdo fué tomado sin haberse cumplimentado lo dispuesto en el de 12 de Diciembre de 1888; considerando que los defectos que en él se señalan puede ser causa de la reforma de dichas cuentas, es de parecer procede que se cumpla lo dispuesto por la Provincial en el acuerdo referido de 12 de Diciembre de 1888, á cuyo efecto vuelva á la misma Comisión provincial este asunto. = Tal opina la informante, S.E. sin embargo, con su superior ilustración acordará como siempre lo mas procedente = Vitoria 15 de Enero de 1891. = Justino Fradier = Vicente F. de Echávarri = B. de Jaime".

El Sr. en el escrito presentado por D. Santiago Ugarte con fecha 3 del actual en vista del acuerdo de la Comisión provincial de 19 de Noviembre último en que se acordó que dicho señor debía figurar con la cuota que le corresponda por el concepto de hoja de hermandad en el reparto girado por la Junta administrativa del lugar de Heredia para el corriente año económico y sucesivo con arreglo á los bienes que disfrute agenos á lo que percibe por su sagrado ministerio como cura ecónomo de dicho pueblo. El tenor literal del informe es como sigue

"Excmo. Sor. = La Comisión revisora de los asuntos en que ha entendido la provincial ha examinado el escrito presentado á S.E. por D. Santiago Ugarte, con fecha 3 del actual en vista del acuerdo de la Comisión provincial en 19 de Noviembre último en que se acordó que dicho señor debía figurar con la cuota que le corresponda por el concepto de hoja de hermandad en el reparto girado por la Junta administrativa del lugar de Heredia, para el corriente año económica y sucesivos con arreglo á los bienes que disfrute agenos á lo que percibe por su sagrado ministerio como cura ecónomo de dicho pueblo.

Sobre una reclamación hecha por D. Santiago Ugarte cura del lugar de Heredia respecto á la cuota que le exige la Junta administrativa de dicho pueblo por el concepto de Hoja de Hermandad.

Visto el referido acuerdo y los antecedentes de su razon, y = Considerando que el Sor. Ugarte al acudir á S.E. en vista de referido acuerdo de la provincial lo hace principalmente para justificar su correcta conducta y á fin de que quede su dignidad y prestigio en el lugar que corresponda = Considerando que siendo cierto como expone el recurrente que la mayor parte de los curas de esta Provincia no satisfacen el impuesto de hoja de hermandad, á un por bienes propios en virtud de arreglos con sus respectivos vecindarios ó porque estos, teniendo en cuenta que de antiguo vienen exceptuados los Sres. Curas de este impuesto no se lo exigen, no puede calificarse de incorrecta la conducta observada por el recurrente = Considerando, que en la actualidad, y con arreglo al núm. 1º del artº 15 de la Instruccion, si bien estan exceptuados los sacerdotes de dicho impuesto, lo están solo por las asignaciones correspondientes á su sagrado ministerio como lo son en este caso el haber que disfruta y la casa y huerta anexal, pero no los bienes propios que posee como son las fincas que le pertenecen en la villa de Berriedo. = Considerando, que si bien la Junta administrativa de Heredia ha impuesto para el ejercicio actual una cuota al recurrente sin tener noticia exacta de los bienes que le correspondian en el Ayuntamiento de Berriedo, y solo porque tenia conocimiento de que poseia algunos, no hay terminos hábiles para modificar por este año la cuota impuesta por no haberse alegado agravio en tiempo y en virtud de lo que dispone el artículo 1º de la Instruccion, pero

en lo sucesivo dicha Junta administrativa la señalará con arreglo á los rendimientos de dichos bienes; la informante opina debe V.E. confirmar el acuerdo de la Comision provincial referido.= Tal es el parecer de la informante = V.E. sin embargo acordará lo que estime mas acertado.= Vitoria 30 de Enero de 1891= Benito de Guinea = Vicente J. de Echavárri = Justino Iradier."

Sobre varios expedientes de marcacion de leñas y denuncias de montes unos y de responsabilidad administrativa otros

"El 3º en los acuerdos adoptados en los expedientes siguientes: en la instancia de los Sres. Presidente de las Juntas administrativas de los pueblos de Audagoya y Catadiano, recurriendo en alzada contra los acuerdos de la Provincial, en vista de haber sido desestimada la reclamacion que la dirigieran, en solicitud de que se dejase sin efecto la marcacion de leñas que en el monte de la Comunidad de dichas localidades hicieron los Alcaldes de Barrio de la misma. Otro en el de ampliacion de diligencias motivadas en el expediente incoado por doña Felipa Peciña en alzada contra un acuerdo del Ayuntamiento de Oco por el que se absuelve á D. Esteban Garoña de una denuncia por extraccion de toba. El recaído en el expediente incoado por el Alcalde de Moreda, recurriendo en alzada para que la cantidad que por dietas y dietas al practicar la liquidacion con la oficina de Intervencion, se destina á pago de derramas provinciales. El recurso de alzada interpuesto por el Alcalde de Barrio del pueblo de Bellogin, contra el acuerdo dictado por la Provincial en el expediente de denuncia hecha por D. Gregorio Eguiluz y D. Baltasar Larrea, vecino del citado pueblo, contra D. Ambrosio Barredo, por haber descortezado dicho señor ocho pies de encina y tres de roble en el monte que dice es de aquella localidad. Los recaídos en el expe-

diente de responsabilidad contra el Ayuntamiento de Pipaon, por débitos á la Tesorería provincial, en el expediente incoado en 7 de Diciembre de 1889. En otro de la misma clase sobre responsabilidad exigida á D. Celestino Laguardia, Alcalde que fue de Moreda. Y por último en los recaídos en el expediente incoado por D. Aniceto Muro, vecino de Lapuebla de Labarca, en solicitud de que se declare obligado al Ayuntamiento del mismo, al pago de un capital censal que es en deberle como heredero de D. Gregorio Muro. Dice el informe.

"Excmo. Sor. = La Comision revisora de los asuntos en que ha entendido la Provincial ha visto los acuerdos adoptados por la mencionada Corporacion recaídos en los expedientes siguientes: en la instancia de los Srez. Presidentes de las Juntas administrativas de los pueblos de Audagoya y Catadiano recurriendo en alzada contra los acuerdos de la provincial, en vista de haber sido desestimada la reclamacion que la dirigieron en solicitud de que se dejase sin efecto la marcacion de leñas que en el monte de la comunidad de dichas localidades hicieron los Alcaldes de barrio de las mismas. Otro en el de ampliacion de diligencias motivadas en el expediente incoado por Dª Felipa Peciña en alzada contra un acuerdo del Ayuntamiento de Deio por el que se absuelve á D. Esteban Garoña de una denuncia por extraccion de toba. El recaido en el expediente incoado por el Alcalde de Moreda, recurriendo en alzada para que la cantidad que por demora y dietas al practicar la liquidacion con la oficina de Intervencion, se destine á pago de derramas provinciales. El recurso de alzada

interpuesto por el Alcalde de Barrio del pueblo de Bellogin contra el acuerdo dictado por la Provincial en el expediente de denuncia hecha por D. Gregorio Equiluz y D. Baltasar Larrea, vecinos del citado pueblo contra D. Ambrosio Barredo por haber descortezado dicho señor ocho pies de encina y tres de roble en el monte que dice que es de aquella localidad. Los recaidos en el expediente de responsabilidad contra el Ayuntamiento de Pipaon, por débitos á la Tesorería provincial, en el expediente incoado en 7 de Diciembre de 1889. En otro de la misma clase, sobre responsabilidad exigida á D. Celestino Laguardia, Alcalde que fué de Moreda. Y por último en los recaidos en el expediente incoado por D. Aniceto Muro, vecino de Lapuebla de Labarca, en solicitud de que se declare obligado al Ayuntamiento del mismo al pago de un capital censal que es en deberle como heredero de D. Gregorio Muro. = A juicio de la informante todos los acuerdos recaidos en los referidos expedientes, están ajustados á estricta justicia y es de parecer se confirmen con las salvedades siguientes: En el referente á haber hecho la maracion de leñas los Alcaldes de Barrio en los pueblos de Budago ya y, Catadiano se confirme todo lo acordado, y para lo sucesivo que se tenga en cuenta por el Ayuntamiento que los presidentes de las Juntas administrativas en union con dichas Juntas son los que estan encargados de la administracion de los répetidos pueblos y, és innecesaria la intervencion absolutamente para nada de los Alcaldes llamados de Barrio, pues estas autoridades, solo pueden existir donde no haya dichas Juntas administrativas, pues á los presidentes de estas les corresponden las funciones de aquellos. Ratificar y confirmar los acuerdos recaidos en el expediente de alzada

incoado por Dª Felipa Pecina contra un acuer-
do del Ayuntamiento de Oyo que absolviera
á D. Esteban Garvia de una denuncia por ex-
traccion de toba y por lo que respecta al
último estremo del acuerdo de la imposicion
de multa á D. Manuel Ruiz, de Soutin, se
confirme tambien cuanto la citada corpo-
racion acordó. Que se confirme asi bien el
acuerdo de 5 de Diciembre último, desestiman
do la alzada de D. Regino Ramos, alcalde de
Moreda, que pretende que las cantidades
aplicadas por dietas é intereses de demora, en
un expediente de apremio, se destinaren á pago
de derramas provinciales. Que se ratifique el
acuerdo de la Provincial recaido en el expe-
diente de denuncia hecha por D. Gregorio
Equiluz y D. Baltasar Larrea, vecinos de
Bellogin, contra su convecino D. Ambrosio
Barredo, por descortezar este ocho pies de en-
cina y tres de roble en el monte que el Ba-
rredo dice ser suyo en el pueblo de Bellogin
asegura ser del comun del pueblo, llamando
la atencion á unos y otros sobre el deber en
que estan de respetar el estado en que se ha-
lle el monte hasta que la autoridad compe-
tente, no declare el hecho, tanto á la propie-
dad como á la posesion de dicho monte.
Que teniendo en cuenta que el Ayuntamien
to de Pipaon ó sea sus actuales concejales que lo
constituyen no pueden ser responsables de la
morosidad en los pagos á la Diputacion por
débitos atrasados, tanto menos, cuanto que pro-
ceden de déficit en sus respectivos presupuestos
por haber producido menos los arbitrios y
hallandose hoy al corriente de dichos atrasos,

se levante la declaracion de responsabilidad que pesa sobre los mismos. Que se confirme el acuerdo, recaído en el expediente de responsabilidad exigida á D. Celestino Laguardia, alcalde que fué de Moreda desestimando su alzada. Que así bien se confirme y ratifique declarando improcedente la reclamacion de D. Inocencio Muro vecino de Labarca, sobre pretension de que el Ayuntamiento referido le pague un capital censal, debiendo advertir al interesado se abstenga de hacer pretensiones de la índole de la que se trata.= Es cuanto siente de la informante. V. E. no obstante acordará lo que crea mas acertado.= Vitoria 30 de Enero de 1891 = B. de Quinea = Vicente G. de Echávarri = Justino Iradier.ª

D. Sebastian Cerrillo vecino de Rivabellosa y rematante que fué del mismo, suplica se cumplimente por el Sr. Alcalde del Ayuntamiento los acuerdos de la Comision prov.al relativos á la liquidacion que se ordenó practicar con motivo de la anulacion del remate de consumos.

El Ayto. en la instancia presentada con fecha 23 de Diciembre último por D. Sebastian Cerrillo, vecino de Rivabellosa, y rematante que fué de los consumos del mismo, suplicando se cumplimenten por el Sor. Alcalde del expresado Ayuntamiento los acuerdos de la Comision provincial relativos á la liquidacion que se ordenó practicar con motivo de la anulacion de dicho remate. El informe es como sigue:

"Excmo. Sor.= La Comision revisora de los asuntos en que ha entendido la provincial, ha examinado la instancia presentada con fecha 23 de Diciembre último por D. Sebastian Cerrillo, vecino de Rivabellosa, y rematante que fué de los consumos del mismo, suplicando se cumplimenten por el Sor. Alcalde de expresado Ayuntamiento los acuerdos de la Comision provincial relativos á la liquidacion que se ordenó practicar con motivo de la anulacion de dicho remate. Vistos los antecedentes de su razon y en particular los acuerdos dicta-

dez por la Comision provincial en 22 de Octubre y trez de Diciembre así como las diligencias últimamente practicadas recibidas con fecha 17 del actual; y considerando que á pesar del tiempo trascurrido no se ha dado cumplimiento al acuerdo de trez de Diciembre y que segun se desprende de las diligencias últimamente practicadas no será facil llegar á un arreglo amistoso entre el D. Sebastian Cerrillo y el Concejo de Rivabellosa; la informante opina puede V.E. acordar vuelva este expediente á la Comision provincial para que citando de comparecencia ante la misma al citado Sor. Cerrillo y á una representacion del pueblo de Rivabellosa resuelva este asunto en la forma que creyere procedente.= Tal es el parecer de la informante V.E. sin embargo acordará lo que conceptúe pertinente= Vitoria 30 de Enero de 1891= B. de Quinea= Justino Iradier= Vicente J. de Echavarri"

De la Comision de Montes y Caminos se leyeron y fueron aprobados los informes siguientes.

Sobre expediente incoado por el vecindario de Ugo en demanda de que se anule y castigue la venta y cultivo de dos parcelas de terreno del comun

El 1º en el expediente incoado por el vecindario de Ugo en demanda de que se anule y castigue la venta y cultivo de dos parcelas de terreno procedente del comun verificada por el pueblo de Donaiquia, ordenandole á la vez no impida el aprovechamiento de pastos y aguas ni el paso en el parage de "haya del Sabayo" así como tampoco por el camino que baja desde el término Zaranduna" á la parte de la fuente de "Arrates" y acordando se entienda que ha de tener aplicacion

desde que se publicaron las ordenanzas de Montes: dice el informe.

Excmo. Sor.: = La Comision de Montes y Caminos ha examinado con el detenimiento debido el expediente incoado por el vecindario de Trigo en demanda de que se anule y castigue la venta y cultivo de dos parcelas de terreno procedente del comun, verificado por el pueblo de Domaiquia ordenandole á la vez no impida el aprovechamiento de pastos y aguas ni el paso en el parage de "hoya de Sabayo," así como tampoco por el camino que baja desde el término de "La randena" á la parte de la fuente de Arrateo; y que por su resultado, es de opinion se sirva V.E. aprobar en todas sus partes el informe del Sobreguarda, con la adicion de que vuelva el expediente á la Comision provincial á fin de que por el mismo funcionario se valuen los productos que se han podido obtener desde que se vienen labrando dichos terrenos y proponga en su vista la inversion que se ha de dar á los mismos. = V.E. no obstante acordara como siempre lo que juzgue mas conveniente. = Vitoria 7 de Enero de 1891 = Tomas Salazar = Vicente G. de Echavarri = Felix Arrese"

D. Feliciano Bermudez y otros vecinos de Elvillar solicitan como rematantes de los hornos de pan cocer la competente autorisacion para extraer leñas del monte comunero de su antigua hermandad.

El Dr. en la instancia suscrita por D. Feliciano Bermudez y otros vecinos de Elvillar, solicitando como rematantes de los hornos de pan cocer que el municipio de la citada villa tiene la competente autorizacion para extraer leñas bajas del monte comunero de su antigua hermandad con el fin de destinarlas á la calefaccion de los citados hornos, puesto que desde que se les priva por los guardas de la villa de Lagnardia de la extraccion de aquellas, son tantas las dificultades que se les presentan para cumplir sus compromisos, que temen verse privados en

dia no lejano. El informe es el siguiente.

"Excmo. Sor. = La Comision de Montes y Caminos se ha enterado de la instancia suscrita por D. Feliciano Bermudez y otros vecinos de Elvillar, solicitando como rematantes de los hornos de pan cocer que el municipio de la citada villa tiene, la competente autorizacion para extraer leñas bajas del monte comunero de su antigua hermandad, con el fin de destinarlas á la calefaccion de los citados hornos puesto que desde que se les priva por los guardas de la villa de Laguardia de la extraccion de aquellas, son tantas las dificultades que se les presentan para cumplir los compromisos que tienen verse privados el dia no lejano de poder cocer el mencionado alimento: vista igualmente otra peticion análoga á la anterior producida el año de 1882 por el Ayuntamiento de la referida villa de Elvillar ante la Comision provincial de cuyos antecedentes resulta que habiéndose accedido en principio á lo que se pedia, fueron denunciados varios vecinos de la indicada villa al encontrarse en el monte cortando y sacando la leña objeto de la concesion dirigiéndose por instancia el Alcalde de Laguardia al Sor. Gobernador interesando la suspension del acuerdo adoptado por la Comision cuya instancia fué sometida á informe de esta última entendiéndolo en el sentido de que si autorizó la concesion la concesion de hizo en la persuasion ó creencia de pertenecer los aprovechamientos de leña y brezo tanto ordinaria como extraordinarios á la villa de Elvillar sin prejuzgar la

cuestion de si el monte del término de la Cuesta pertenecía ó no exclusivamente á esta última, y concluyendo por proponer que mientras se aclarasen y deslindaran los derechos que pudieran alegar ambas villas, ante los tribunales competentes debía declararse en suspenso la corta de los árboles y malezas asignadas en el terreno antes citado la informante entiende que, versando el asunto sobre derechos de aprovechamientos como aparece de lo relacionado, debe V.E. acordar pase el mismo á dos Sres. Diputados Letrados para que emitan su dictamen.= La superioridad de V.E. no obstante resolverá como siempre lo mas acertado.= Vitoria 29 de Enero de 1891= Vicente G. de Echavarri= Tomás Salazar.= Felix Arrese."

Sobre el Reglamento de aprovechamientos de los montes de Albania Olza y Urbia remitido por la Diputacion de Guipuzcoa

El Sr. en la instancia que le ha sido dirigida por el Sor. Alcalde presidente del Ayuntamiento de Segura (Guipuzcoa,) acompañando para la sancion de esta Diputacion el reglamento aprobado por la de Guipuzcoa sobre regularizacion de aprovechamientos de los montes de Albania, Olza, y Urbia, entre los montes comuneros de aquella y esta Provincia. Dice el informe.

"Excmo. Sor.= La Comision de Montes y Caminos á la que V.E. se ha servido someter para informe la instancia que le ha sido dirigida por el Sor. Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Segura (Guipuzcoa,) acompañando para la sancion de esta Diputacion el Reglamento aprobado por la de Guipuzcoa, sobre regularizacion y aprovechamientos de los Montes de Albania, Olza y Urbia, entre los pueblos comuneros de aquella y esta Provincia; la informante, teniendo presente que el acuerdo de que se trata requiere un detenido estudio por la importancia que en si encierra, no contando con tiempo suficien-

te para ocuparse del mismo, opina que debe V.E. acordar pasen dichos documentos á la Comision provincial para que con el detenimiento debido y previos los trámites que estime del caso adopte en su dia la resolucion que proceda.= Tal es su sentir. V.E. no obstante acordará con su mayor ilustracion lo que estime mas acertado.= Vitoria 30 de Enero de 1891= Tomas Salazar= Vicente G. de Echavarri= Felix Arrese.

De la Comision de asuntos generales se aprobaron los informes siguientes

Sobre Ordenanzas municipales del Ayuntamt.º de Orbiso.

El 1.º en las ordenanzas municipales del Ayuntamiento de Orbiso, remitidas por el Ilustrísimo Sor. Gobernador civil de la Provincia, á los efectos que se determinan en el artículo 76 de la Ley municipal. El tenor del informe es el siguiente

"Excmo. Sor.= La Comision de asuntos generales ha examinado las ordenanzas municipales del Ayuntamiento de Orbiso, remitidas por el Ilmo. Sor. Gobernador civil de la Provincia á los efectos que se determinan en el artículo 76 de la Ley municipal, y opina que V.E. puede prestarles su aprobacion con la reserva ordinaria, disponiendo se reporten á dicha superior autoridad á los fines oportunos= Tal es su parecer. V.E. no obstante acordará lo mas acertado.= Vitoria 30 de Enero de 1891= Justino Fradier= Nicasio Fernandez de Palomares="

El Ayuntamt.º de Zuya, solicita se rematе por este Centro el servicio de bagages y mientras tanto se ordene al ayuntamiento de Lesaca manifieste al de Larrio

El 2.º en la instancia suscrita por el Alcalde del Ayuntamiento de Zuya en la que suplica que como está ordenado se rematе por este centro el servicio de bagagages y mientras

de Aptoriza reciba y despache los bagages procedentes de Zuya.

tanto se comunique al Ayuntamiento de Lezama ordene al Alcalde de Barrio de Aptóriza reciba y despache los bagages que de Zuya se conduzcan. El informe es como sigue.

"Excmo. Sor. = La Comision de asuntos generales se ha enterado de la instancia suscrita por el Alcalde del Ayuntamiento de Zuya y que V.E. le ha pasado á informe, en la que suplica que como está acordado se remate por V.E. el servicio de bagages y mientras tanto se comunique al Ayuntamiento de Lezama, ordene al Alcalde de Barrio de Aptóriza reciba y despache los bagages que de Zuya le conduzcan; y la informante es de parecer que dicha instancia se una á los antecedentes de su razon, pasando los mismos á la Comision provincial para que en su vista resuelva lo que proceda. = Tal es su parecer. V.E. no obstante acordará lo mas justo = Vitoria 28 de Enero de 1891 = Justino Fradier = Nicasio Fernandez de Palomares = Juan Cano"

D. Silvestre Marquinez vecino de Vitoria, solicita tratar con este Centro respecto al servicio de bagages de la Provincial.

El Sr. en la instancia de Silvestre Marquinez, vecino de Vitoria, respecto á querer tratar con este Centro para hacer el servicio de bagages, celebrando al efecto el compromiso correspondiente. Dice el informe.

"Excmo. Sor. = La Comision de Asuntos generales informando en la instancia de Silvestre Marquinez, vecino de Vitoria, respecto á querer tratar con V.E. para hacer el servicio de bagages, celebrando al efecto el compromiso correspondiente; es de parecer que dicha instancia vuelva de nuevo á la Comision provincial, para que, con mayor detenimiento y vistos los datos y antecedentes sobre el particular proponga lo que estime pertinente. = Tal el sentir de la que informa; V.E. no obstante, acordará lo que crea mas justo. = Vitoria 28 de Enero de 1891. = Justino Fradier = Nicasio Fer-

(Sobre las ofertas que hacen de sulfato de cobre las casas de Petrirena é Ybarra de San Sebastian y Gomonte de Bilbao.)

mandez de Palomares = Juan Cano."

El Sr. En las ofertas de sulfato de cobre que hacen á esta Diputacion las casas de Petrirena é Ybarra de San Sebastian y Gomonte de Bilbao acordando lo tenga presente la gestora de la Escuela práctica de agricultura para cuando llegue la época necesaria para la aplicacion de dicha sustancia química. El informe es como sigue

"Excmo. Sor. = La Comision de Intereses generales ha visto las ofertas de sulfato de cobre que hacen á esta Diputacion las casas de Petrirena é Ybarra de San Sebastian y Gomonte de Bilbao y entiende por su resultado que se tengan por presentadas para la resolucion, que en su dia se adopte por V.E. en el particular de referencia = Tal es su sentir; V.E. sin embargo acordará como siempre lo mas acertado. = Vitoria 30 de Enero de 1891 = Justino Fradier = Vicario Fernandez de Palomares" =

(Sobre el presupuesto adicional al ordinario del actual ejercicio de 1890-91 que presenta el Sr. Interventor ogñal. de esta Provincia.)

Tambien fué aprobado un informe emitido por la Comision de Hacienda provincial en el presupuesto adicional al ordinario del actual ejercicio que presenta el Sor. Interventor accidental de esta Provincia. Dicho informe es el siguiente

"Excmo. Sor. = La Comision de Hacienda provincial á la que V.E. se sirvió ordenar pasase para su estudio el presupuesto adicional al ordinario del actual ejercicio, que presenta el Sr. Interventor lo ha examinado con el detenimiento que se merece, encontrándolo conforme, por lo que no halla inconveniente en que sea aprobado con las modificaciones siguientes: = En el Capítulo IV. artículo 3.º se consignarán

1.884'10 pesetas para pago de intereses de un capital de 2.500 pesetas á los herederos de D. Francisco Sergio Sabalde desde el año de 1874 hasta el 31 de Diciembre de 1890. = En el capítulo VIII, artículo único, "Imprevistos," habrán de aumentarse ademas de las 5.782'72, la cantidad de 150 pesetas consignadas por la Diputacion para la erección de una estatua al Sor. Legarzpi. = Tal es el parecer de la Comision informante: V.E. no obstante, con mayores luces acordará lo que estime mas acertado. = Vitoria 30 de Enero de 1891 = L. de Zarzabal = B. de Guinea."

Don Claro Garcia y Echevarria vecino de esta Ciudad solicita rebaja en las utilidades supuestas.

De la Comision de Hacienda provincial y Municipal reunidas se aprobaron los informes que á continuacion se expresan. = El primero en la instancia dirigida á este centro por D. Claro García y Echevarría, vecino de esta Ciudad, solicitando baja en las utilidades supuestas, señaladas á los establecimientos de venta y alquiler de instrumentos de música comprendidos en la tarifa 1ª clase 4ª núm. 2 del Reglamento de Industria y Comercio vigente. Dice el informe.

"Excmo. Sor. = Las Comisiones de Hacienda provincial y municipal reunidas, han examinado la instancia dirigida á este Centro por D. Claro García y Echevarría, vecino de esta Ciudad, solicitando baja en las utilidades supuestas, señaladas á los establecimientos de venta y alquiler de instrumentos de música comprendidos en la tarifa 1ª; clase 4ª número 2 del Reglamento de Industria y Comercio vigente; y la informante, teniendo en cuenta que para atender á esta reclamacion sería preciso introducir modificaciones en el actual Reglamento del ramo, disminuyendo las utilidades supuestas que actualmente tiene señaladas

la industria de que se trata; es de parecer que no puede V.E. por ahora acceder á lo solicitado, sin perjuicio de que se tengan presentes las consideraciones que aduce el interesado en favor de su pretension, para cuando V.E. se ocupe con el debido detenimiento, de la reforma de las tarifas del actual Reglamento. = V.E. sin embargo acordará lo que en su elevado criterio estime mas oportuno. = Vitoria 30 de Enero de 1891. = L. de Irazabal = Juan Dn de Zuesta = Alvaro Elio = Isidoro L. de Sta Maria = B. de Guinea"

El Gñ. Alcalde del Ayuntamto de Páganos, solicita rebajal en el encabezamiento de Hoja, á la propiedad é Industria y Comercio y arbitrios provinciales para el ejercicio de 1890-91.

El Sr. en la instancia que presentó el Sor. Alcalde del Ayuntamiento de Páganos á nombre de dicha Corporacion en suplica de que se le haga alguna rebaja en los encabezamientos que se le han hecho por hoja de hermandad, contribuciones directas sobre la propiedad é industria y comercio y arbitrios provinciales para el ejercicio de 1890-91. El tenor del informe es el siguiente.

"Excmo. Sor. = Las Comisiones de Hacienda provincial y municipal, reunidas, han examinado la instancia que presenta el Sor. Alcalde del Ayuntamiento de Páganos á nombre de dicha Corporacion, en suplica de que se le haga alguna rebaja en los encabezamientos que se le han hecho por hoja de hermandad, contribuciones directas sobre la propiedad é industria y comercio y arbitrios provinciales para el ejercicio de 1890-1891; y las comisiones teniendo en cuenta que para la hoja de hermandad y los arbitrios ha servido de base el último censo de pobla-

cion declarado oficial, el 31 de Diciembre de 1887, y que la clasificacion que se le hizo la encuentran justa y equitativa; y respecto á las contribuciones directas sobre la propiedad é industria y comercio, el citado Ayuntamiento así como los demas de la Provincia, han tenido el aumento del 1% sobre la primera y ½% sobre la industria y comercio, por exigirlo así las obligaciones que pesan en los presupuestos provinciales; opinan, que no encontrando justificada la reclamacion que aduce, pues que los demas Ayuntamientos se hallan en igual caso, y de atender á ella seria sentar un precedente que daria lugar á otras muchas, no puede accederse á lo que solicita = Tal es el parecer de las Comisiones: S. E. no obstante con superior ilustracion resolverá lo que estime justo = Casa palacio de Provincia á 30 de Enero de 1891 = L. de Irazazabal = Isidoro L. de Sta María = Juan Dz de Cuesta = B. de Jimenez =

El Sr en la instancia que presenta el Sor Alcalde del Ayuntamiento de Otxandiano, por sí y en nombre de la Junta municipal del mismo, en súplica de que se le haga una rebaja en los encabezamientos que se le han hecho por hoja de hermandad, contribucion directa sobre la propiedad, y arbitrios provinciales para el ejercicio de 1890-91. El informe es como sigue

"Excmo. Sor. = Las Comisiones de Hacienda provincial y municipal reunidas, han examinado la instancia que presenta el Sor. Alcalde del Ayuntamiento de Otxandiano, por sí y en nombre de la Junta municipal del mismo, en súplica de que se le haga alguna rebaja en los encabezamientos que se le han hecho por hoja de hermandad, contribucion directa so-

El Ayuntamto de Otxandiano, solicita rebaja en los encabezamientos que se le han hecho por Hoja de hermandad, propiedad y arbitrios provinciales.

bre la propiedad, y arbitrios provinciales para el ejercicio de 1890-1891; y las Comisiones teniendo en cuenta que para la tasa de hermandad y arbitrios ha servido de base el último censo de poblacion declarado oficial, de 31 de Diciembre de 1887, y que la clasificacion que se le hizo la encuentran justa y equitativa; y respecto á la contribucion directa sobre la propiedad, el citado Ayuntamiento, así como las demas de la Provincia, ha tenido el aumento del 1%, por exigirlo así las obligaciones que pesan sobre la misma; opinan que, no encontrando justificada la reclamacion que aduce, puesque los demas Ayuntamientos se hallan en igual caso, y de atender á ella, sería sentar un precedente que daría lugar á otras muchas, no puede accederse á lo que solicita = Tal es el sentir de las Comisiones que suscriben; V.E. sin embargo, resolverá lo que mejor proceda = Vitoria 30 de Enero de 1891 = L. de Zarzarabal = Isidoro L. de Sta María = Juan Dn de Fuentes = B. de Guinea."

Igual aprobacion mereció otro informe emitido por los Sres. Letrados D. L. de Zarzarabal, D. Tomás Salazar y D. Benito de Guinea y D. Elisdoro Ramirez Olano, autorizando á los Sres. Diputados residentes para que continuen su tramitacion en el expediente relativo al recurso entablado por el Procurador de los tribunales D. Pedro Salazar, á nombre y con poder de D. Martin Saracibar, y contra, con motivo del acuerdo tomado por el Excmo. Ayuntamiento de esta Ciudad en sesion de 17 de Octubre último, dispone-

do la cesacion en sus cargos de todos los Señores que constituian la Junta Directiva de la Escuela de Artes y Oficios. El informe es como sigue

"Excmo. Sor. = Los Letrados que suscriben designados por V.E. para informar en el expediente relativo al recurso entablado por el Procurador de los tribunales D. Pedro Salazar, á nombre y con poder de D. Martin Saracibar y consortes con motivo del acuerdo tomado por el Excmo. Ayuntamiento de esta Ciudad en sesion de 17 de Octubre último disponiendo la cesacion en sus cargos de todos los Srez. que constituian la Junta Directiva de la Escuela de Artes y Oficios, tienen el honor de evacuarlo en los términos siguientes;=La Academia de Bellas Artes de Vitoria, hoy de Artes y Oficios se reinstaló en esta Ciudad por la iniciativa de once artesanos en 21 de Enero de 1818; y se sostuvo por suscricion particular entre los vecinos hasta 1826. = Antes de dicha reinstalacion en el año 1816 se hicieron gestiones por el Ayuntamiento de Vitoria cerca del Consejo de Castilla para restablecer las clases de dibujo fundadas en 1774 por la Real Sociedad Vascongada de los Amigos del Pais y suprimidas con esta en la guerra de la independencia; dicho Consejo de Castilla por Real órden de 19 de Diciembre de 1816 pidió informe sobre el particular al Caballero Diputado que entonces regia los destinos de la Provincia de Alava quien solicitó á su vez el del Ayuntamiento sin que á pesar de haberse evacuado ambos informes se obtuviera la reinstalacion oficial anhelada = La Academia reinstalada como queda dicho, funcionó libre y desembarazadamente sin mas trabas que las que el Reglamento formado por ella le imponia des-

envolviendose á favor de la autonomía, libertad, amplitud y medio ambiente favorable que el régimen foral permitió á esta y á otras instituciones que han logrado salvarse hasta la fecha, del naufragio de las demas instituciones forales = Teniendo pues en consideracion lo que antecede y, atendiendo al caracter especial que el instituto docente de que se trata ostenta, tanto respecto á su fundacion como á su sostenimiento, á la intervencion del Caballero Diputado, en las gestiones para su reinstalacion al tiempo en que se creó, afianzó y desarrolló y á la libertad y autonomía en su desenvolvimiento y funciones, la Escuela de Bellas Artes de Vitoria ¿ puede y debe considerarse como uno de aquellos organismos sui géneris que han nacido y vivido gracias al venerando régimen foral y que interesa conservar como todo cuanto tiene igual origen, fundamento y procedencia? = Siendo la Escuela de Bellas Artes, una institucion foral en el sentido que determinado queda, constituyendo un Centro de enseñanza provincial, pues á sus clases eran admitidos todos los habitantes de la Provincia, envolviendo el acuerdo municipal de 17 de Octubre último una modificacion radical en el concepto conque figura en los presupuestos municipales la partida de la Escuela de Artes y Oficios y atribuyendo dicha disposicion al Ayuntamiento propiedad sobre bienes que no le pertenecen, circunstancias ambas de caracter económico cuyo reconocimiento y resolucion en su caso corresponde á la Diputacion conforme á la disposicion 4ª

transitoria de la Ley provincial y disposiciones posteriores y compitiendo á la Diputacion el resolver sobre todos los asuntos que expresamente no se reservara el Gobierno en la Ley de 21 de Julio de 1876 ¿ es de la competencia de la Diputacion ancesora de la foral la resolucion del recurso de alzada interpuesto contra el citado acuerdo municipal por la Junta Directiva de la Escuela de Bellas Artes de Vitoria ? = Siendo de la competencia de la Diputacion y decision del citado recurso y habiéndosele dirigido el oportuno escrito por la Junta mencionada, ¿ el Alcalde al negarse á facilitar los antecedentes necesarios sobre el particular obra dentro del círculo de sus atribuciones y procede cual corresponde, ya se mire el asunto bajo el punto de vista de legislacion general ó la especialísima y de carácter privativo del pais vascongado ? = Los informantes creen que el interrogatorio ó consulta antecedente debe formularse para que lo evacuen ó contesten todas las personas que hayan ejercido en la Provincia los cargos siguientes: Padres de Provincia que ordinariamente han sido consultados en asuntos del Pais: Los Senadores y Diputados á Córtes que se hallen en iguales condiciones que los Padres de Prov.ª, es decir, que no ocupen ni desempeñen puestos oficiales de nombramiento del poder central: Diputados y Tenientes Diputados generales de Provincia: Presidentes y Diputados provinciales de eleccion popular de esta de Alava. = La consulta podria hacerse citándoles á una comparecencia que tuviera lugar ante los señores Diputados residentes y bajo la Presidencia del Sor Presidente, si V.E. no estuviera reunida en sesiones ó ante mismo V.E. en caso con-

trario.= A los Sres. que convocados por diferentes causas no asistieron, creemos debe estimulárseles contesten por escrito al interrogatorio que se les remita.= V.E. determinará en vista de lo expuesto si aprobando las ideas mencionadas, considera del caso establecer los detalles para su aplicacion.= Vitoria 30 de Enero de 1891.= L. de Zarzarabal.= Tomás Salazar= B. de Guinea= Eliodoro Ramirez Olano."

Sobre las cuentas provinciales correspondientes al ejercicio de 1889-90.

También fué aprobado otro informe emitido por la Comision de Contadores en las cuentas provinciales correspondientes al ejercicio económico de 1889-90, presentadas por el Sor Interventor accidental de esta Provincia. Dice así el informe

"Excmo. Sor.= La Comision de Contadores á la que V.E. se sirvió pasar las cuentas provinciales correspondientes al ejercicio económico de 1889-1890. presentadas por el Sor. Interventor accidental de esta Provincia, las han examinado detenidamente así como los libros y comprobantes que á ellas se acompañan, y persuadidos de su exactitud sin tener nada que objetar, ni hacer observacion alguna, puesto que tambien consta la conformidad del Sor. Tesorero General, no puede menos de proponer á V.E. que las dé su aprobacion y se impriman y circulen á los Ayuntamientos de la Provincia.= V.E. sin embargo con su superior criterio acordará lo mas acertado.= Vitoria 30 de Enero de 1891= Vicente G. de Echávarri= Justino Fradier= Juan Dz. de Zuesta= Felix Torre= B. de Guinea= Vicasio Fernandez de Palomares."

Sobre el reparto de Industria y Comercio del Distrito de Lanciego para el año de 1890-91.

Igual aprobacion mereció otro informe emitido por las Comisiones de Hacienda municipal y Junta provincial de Estadística reunidas en el reparto de la contribucion de industria y comercio del Distrito de Lanciego para el actual año económico de 1890-91 y las reclamaciones producidas contra el mismo durante el tiempo de su exposicion al público así como tambien el recurso de alzada que contra el acuerdo de la Corporacion municipal, ha interpuesto directamente ante este Centro el industrial y vecino de aquella localidad Don Ciriaco García y Mesanza= El informe es como sigue

"Excmo. Sor.= Las Comisiones de Hacienda municipal y Junta provincial de Estadística reunidas, han examinado el reparto de la contribucion de industria y comercio del Distrito de Lanciego para el actual año económico de 1890-91, y las reclamaciones producidas contra el mismo durante el tiempo de su exposicion al público, así como tambien el recurso de alzada que contra el acuerdo de la Corporacion municipal ha interpuesto directamente ante este Centro el industrial y vecino de aquella localidad D. Ciriaco García y Mesanza; y= Resultando que dicho repartimiento se encuentra al parecer conforme y arreglado á lo que determina el Reglamento vigente del ramo= Resultando que de las cuatro reclamaciones de agravios que aparecen presentadas solo ha recaido en alzada el industrial de que arriba se hace mérito, conformandose los demas con lo resuelto por la Corporacion municipal= Resultando que no puede tomarse en consideracion lo que el recurrente alega á objeto de que se le exima del pago de las cuotas correspondientes á las dos industrias de tratante en granos la una, y corneta de bueyes de-

dicada al trasporte la otra que segun aparece ejerce, y lo cual ha servido de fundamento al municipio para desestimar su pretension. = Resultando que la citada corporacion interesa ademas de esta Superioridad se tengan presentes para lo sucesivo las utilidades supuestas que arroja dicho reparto para el señalamiento de la cuota que como contingente provincial se le deba señalar en el próximo ejercicio la informante en vista de lo expuesto, es de parecer debe servirse V.E. aprobar el reparto de que se trata con la reserva ordinaria confirmando las resoluciones adoptadas en las reclamaciones y alzadas de referencia; devolviendo al Sor. Tolealde el ejemplar duplicado del citado reparto, con encargo de que ponga en conocimiento de D. Ciriaco García el presente acuerdo, y que respecto á la baja de las utilidades supuestas se tenga presente en su dia la disminucion que haya podido haber en el número é importancia de industriales, para la fijacion de la cuota que por este concepto puede corresponderle. = V.E. no obstante acordará lo que estime mas acertado en justicia = Vitoria 30 de Enero de 1.891 = Alvaro Elio = Isidoro S. de Sta María = Juan Dz de Bueta = Zumas Salazar."

La propia aprobacion mereció otro informe emitido por los Srez. Individuos de la Junta de Estadística manifestando que los expedientes que se les ha conferido para estudio como requieren cientos trabajos y comprobaciones, no les es posible presentar descargo ninguno y prometer dedicarse con

Sobre el
mueble
del dist
ejercicio

interés para poder presentar un dictamen en las próximas sesiones. Dice el informe.

"Excmo. Sor. = Los Diputados que suscriben, individuos de la Junta provincial de Estadística, se ven en la precision de manifestar á V. E. que los expedientes que le ha conferido para estudio como requieren ciertos trabajos y comprobaciones, no les es posible presentar descargo ninguno, y prometen dedicarse con interés para poder presentar un dictamen en las próximas sesiones que V. E. celebre. = La superioridad de V. E. acordará no obstante lo que crea mas acertado. = Vitoria 30 de Enero de 1891. = Tomas Salazar. = Juan Dn de Zuestaeta = Isidoro S. de Sta Maria"

Sobre el repartimiento de inmuebles, cultivo y ganaderia del distrito de Laguardia del ejercicio de 1890-91.

De la Comision de Hacienda municipal se aprobaron los informes siguientes.

El 1º en el repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia del Distrito de Laguardia para el corriente año económico de 1890-91, y las reclamaciones producidas contra el mismo por varios individuos del Ayuntamiento de Elciego y por la Junta municipal de Lapuebla de Labarca, en representacion de sus respectivos vecinos terratenientes de aquella jurizdicion. El informe es como sigue

"Excmo. Sor. = La Comision de Hacienda municipal ha examinado por encargo de V. E. el repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia del distrito de Laguardia para el corriente año económico de 1890-91, y las reclamaciones producidas contra el mismo por varios individuos del Ayuntamiento de Elciego y por la Junta municipal de Lapuebla

de Labarca, en representacion de sus respectivos vecinos, terratenientes en aquella jurisdiccion; y resultando que la reclamacion incoada por Lapuebla de Labarca no es concreta limitándose solo á pedir la modificacion de dicho reparto por no haberse publicado conforme á Instruccion, ni anunciado tampoco las altas y bajas y no haber intervenido su vecindario en la distribucion de cuotas, requisitos que segun la Junta municipal de Lagnardia se han cubierto y por lo cual no creyó oportuno atender su pretension; resultando que la formulada por los contribuyentes del Ayuntamiento de Elciego se funda en los agravios causados á sus vecinos por haberles fijado mayores cuotas contributivas que las que les corresponden con arreglo á la cabida declarada de sus fincas y tipos-medios que este Centro tiene señalados por hectárea á cada clase de cultivo, circunstancias que la citada Junta estima no pueden tenerse en cuenta, atendida la diversa calidad de las fincas y la diferente apreciacion que por consiguiente debe dárseles;= Considerando que las bases que sirvieron á esta superioridad para la fijacion de las cuotas que como contingente provincial tienen que satisfacer los municipios por contribucion sobre la propiedad, fueron respecto á las fincas rústicas, la estension superficial declarada por los propietarios, aplicando los tipos-medios por hectárea aprobados para cada una de las diferentes clases de cultivo, y que á ellas debe atenerse la Junta municipal de Lagnardia, mientras no se proceda

á un reconocimiento y clasificacion pericial de las fincas, que permita determinar con conocimiento de causa su verdadera calidad y el líquido imponible que por lo tanto corresponde señalar á cada una para los efectos de esta tributacion;= Considerando que el reparto de que se trata se encuentra por lo demas formado al parecer con arreglo á las vigentes disposiciones de Provincia;= La informante es de parecer, debe V.E. servirse aprobar el reparto aludido con la reserva ordinaria y advertencia de que se modifiquen las cuotas, así de los terratenientes reclamantes vecinos de Elciego, como las de los demas que en el mismo caso puedan encontrarse, de conformidad con lo que indica en el primer considerando, hasta que se lleve á cabo la clasificacion correspondiente de las fincas; devolviendo al Sor. Alcalde uno de los ejemplares del reparto con encargo de que ponga este acuerdo en conocimiento de las corporaciones interesadas de Elciego y Lapuebla de Labarca, como resolucion á sus reclamaciones.= V.E. sin embargo, resolverá como siempre lo que estime mas acertado.= Vitoria 30 de Enero de 1891= Isidoro S. de Sta. María= Alvaro Elio= Juan Dz. de Orueta."

Sobre el repartimiento de inmuebles, cultivo y ganadería del Ayuntº. de Páganos del ejercicio de 1890-91.

El 2º en el repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería del Ayuntamiento de Páganos, correspondiente al año económico de 1890-91, y la única reclamacion presentada contra el mismo por D. Zelerfo Babanera y Requenan, vecino de Lagnardia, desestimada por la Junta municipal, en atencion á no haberse producido oportunamente. Dice el informe.

"Excmo. Sor.= La Comision de Hacienda municipal ha visto el repartimiento de la

contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería del Ayuntamiento de Págano, correspondiente al año económico de 1890-91, y la única reclamacion presentada contra el mismo por D. Telesforo Rabanera y Requenan, vecino de Laguardia, desestimada por la Junta municipal en atencion á no haberse producido oportunamente; y resultando que dicho reparto se encuentra al parecer ajustado á las vigentes disposiciones de Provincia; = Resultando que la indicada reclamacion se refiere al excesivo líquido imponible que, segun el reclamante, se ha fijado en una viña de su propiedad, sin tener en cuenta su cabida y el tipo medio señalado por este Centro á la hectarea de cada clase de cultivo; = Considerando que las bases que sirvieron á esta Diputacion para fijar las cuotas que deben satisfacer los municipios como contingente provincial por contribucion sobre la propiedad fueron respecto á las fincas rústicas, la extension superficial declarada por los propietarios aplicando los tipos medios por hectárea aprobados para cada una de las diferentes clases de cultivo y que á ellas debe atenerse la Junta municipal de Pagano, mientras no se proceda á un reconocimiento y clasificacion pericial de las fincas que permita determinar con conocimiento de causa su verdadera calidad y el capital líquido imponible que por lo tanto corresponda señalar á cada una para los efectos de esta tributacion; = La informante es de sentir debe V.E. servirse aprobar el reparto de que se trata, con

la reserva ordinaria, y advertencia de que se modifique la cuota, así del recurrente, como las de los demas que en el mismo caso puedan encontrarse con arreglo á la forma que se indica en el anterior considerando hasta que se lleve á cabo la correspondiente clasificacion de las fincas; devolviendo al Sor. Alcalde uno de los ejemplares de dicho reparto, con encargo de que ponga en conocimiento del recurrente Sor. Barrenechea, este acuerdo como resolucion á lo reclamado. = V. E. no obstante resolverá como siempre lo que en su superior ilustracion juzgue mas acertado. = Vitoria 30 de Enero de 1891 = Alvaro Elio = Isidoro L. de Sta. María = Juan Dz. de Zuerta."

D. Gregorio Zuazo y consortes vecinos de Vitoria solicitan se rebaje á la mitad la cuota de patentes de compra-venta de ganados que les exige el Ayuntº. de esta Ciudad.

El Sr. en el expediente promovido á instancia de D. Gregorio Zuazo y Consortes, vecinos de esta Ciudad, solicitando por las consideraciones que alegan, se rebaje á la mitad la cuota de patentes que para el ejercicio de su industria del compra-venta de ganados les exige el Ayuntamiento de la misma. El informe es el siguiente

"Excmo. Sor. = La Comision de Hacienda municipal ha examinado por encargo de V. E. el expediente promovido á instancia de D. Gregorio Zuazo y consortes, vecinos de esta Ciudad solicitando por las consideraciones que alegan, se rebaje á la mitad la cuota de patentes que para el ejercicio de su industria de compra-venta de ganados les exige el Ayuntamiento de la misma; y la informante encontrando aceptable y justo en principio lo pretendido por los recurrentes; pero no disponiendo del tiempo necesario para el debido estudio del asunto, opina que puede V. E.

servirse encomendarlo á la Comision provincial, á fin de que previos los datos y antecedentes que juzgue oportunos y oyendo ademas á la Junta de Estadística, proponga en las próximas sesiones la modificacion ó reforma que considere mas equitativa y que á su juicio pueda introducirse en el párrafo número 3, clase 1ª primera division de la tarifa 3ª ó de patentes del vigente Reglamento del ramo, en que se halla comprendida la industria de que se trata.= Así es de sentir, V.E. sin embargo con superiores luces acordará lo que juzgue mas acertado.= Vitoria 30 de Enero de 1891 = Juan Dº de Zuesta = Isidoro S. de Stª María = Alvaro Elio."

El Ayuntamto de Villabuena, solicita la devolucion de la cantidad que se le exigio pa el interes de demora y se obligue á los vecinos de Elciego al pago de las en otas que tienen en el reparto sobre la propiedad.

El Hº fué aprobado por lo que respecta al año actual y con la condicion de que el Ayuntamiento de Villabuena concrete epoca á que se refiere la reclamacion que hace á Elciego en término de 15 dias, acordándose que se haga la liquidacion en ellos, justificando Elciego antes de las sesiones de Abril que ha pagado directamente la contribucion en las arcas provinciales. El tenor literal del informe es el siguiente

"Excmo. Sor.= La Comision de Hacienda municipal se ha enterado de la instancia elevada por el Ayuntamiento de Villabuena con fecha 28 de Diciembre último, solicitando; 1º la devolucion de la cantidad de 37'28 pesetas, que se le exigió dejar depositadas en Tesorería de Provincia por intereses de demora en el pago de contribuciones del 3º y 4º trimestres de 1889-90 y 1º de 189-91;

y 2º= que se obligue á los vecinos de Elciego al pago de las cuotas que tienen consignadas en el reparto de contribucion sobre la propiedad por las fincas que poseen radicantes en su jurisdiccion y la informante entiende respecto del primer punto que una vez que la demora á que en el mismo se hace referencia procede de no haber aprobado los repartos en tiempo oportuno lo cual está reconocido por la Comision provincial en comunicacion de 28 de Junio último puede S.E. acordar la devolucion al Ayuntamiento recurrente de las 3728 pest.= que tiene satisfechas en la Tesorería de Provincia por el indicado concepto y por lo que se refiere al segundo que, examinados por esta Comision todos los antecedentes que obran en diversos expedientes incoados por varios Ayuntamientos con idéntica pretension, resulta:= Que la villa de Elciego reclama contra la forma de tributar consignada en la Instruccion de impuestos provinciales y municipales opinando que las fincas para ese efecto no deben ser comprendidas en la jurisdiccion donde radiquen sino que deben tributar únicamente en la localidad donde tenga vecindad el propietario de ellas. Fúndase el Ayuntamiento de Elciego en la costumbre fielmente observada por la que los pueblos que antiguamente constituian la Hermandad de Laguardia tributaban los impuestos ya fueran generales ó provinciales por la distribucion hecha por la citada hermandad, á la que directamente se le cargaban en total, y no por jurisdicciones ó cuarteros así llamados por sus ordenanzas sino por la propiedad que los habitantes de cada pueblo poseyeran aunque esta radicara en jurisdiccion distinta, siempre que las cultivasen y recolectasen sus frutos, lo que

era conocido con la gráfica expresion de que se pagaba la tributacion en el pueblo donde salia la alforja.= Tambien alegan que habiendo girado los repartos hasta la fecha á los respectivos Ayuntamientos bajo la base de lo que cada uno recolectara, aunque esta recoleccion fuera producto de fincas radicantes en distintas jurisdicciones, resulta que la Excma. Diputacion, al exigir en esta forma la tributacion, si despues se les hace pagar á los propietarios de Olciego por fincas radicantes en otra jurisdiccion, como la de Villabuena, por ejemplo, que en este caso reclama, vendrian dichos propietarios á pagar dos veces por las mismas fincas.= La Comision informante tiene que llamar la atencion de V. E. sobre lo terminantemente consignado en el art.º 27 de la Instruccion de impuestos provinciales y municipales vigente, que es copia literal del 31 de la Instruccion del año 1884 y este igualmente copia literal de lo consignado el año de 1878, cuyo texto dice á la letra:

"Articulo 27.= Para los efectos de este impuesto, se considerarán pertenecientes á un pueblo ó distrito municipal todas las propiedades y granjerias comprendidas dentro de su término jurisdiccional."= Por lo que se ve claramente que la propiedad se halla sugeta á satisfacer las contribuciones legales en el término municipal donde se halle enclavada.= ~~Con esta atencion~~ opina la informante que como pide el Ayuntamiento de Villabuena, los vecinos de Olciego se hallan obligados de igual modo que los de los demas Ayuntamientos de la Provincia á contribuir por su propiedad en los puntos

donde estoy radique.= Tal es su parecer: V.E. no obstante con sus superiores luces acordará como siempre lo que estime mas justo.= Vitoria 12 de Enero de 1891.= Juan D.z de Cuesta=Isidoro S. de S.ta M.a"

Discusion sobre el presupuesto adicional al ordinario del actual ejercicio de 1890-91 del ayunt.o de Vitoria

Despues de leido el informe emitido en el presupuesto adicional del Excmo. Ayuntamiento de Vitoria el Sor. Guinea dijo: Que por mas de que el presupuesto estará perfectamente formulado en cuanto á su forma, encuentra que la Diputacion no puede aprobarlo interin no se incluya en el mismo la cantidad que es necesaria despues de lo presupuestado en el ordinario para cubrir y satisfacer el contingente provincial por todos conceptos que se señalo á dicho Ayuntamiento para el ejercicio actual.=

El Sor. Elió dijo: Que no creia que el Excmo. Ayuntamiento de Vitoria necesitase incluir en el presupuesto adicional de que se trata la cantidad á que se ha referido el Sor. Guinea, puesto que el acuerdo de la Excma Diputacion aumentando el contingente de gastos provinciales, lo recibió el Ayuntamiento despues de estar aprobado el presupuesto ordinario, sin mas reservas que las ordinarias, y cuando ya habia empezado el nuevo ejercicio y cuando, en cumplimiento de las disposiciones de la Diputacion, se habian hecho ya los repartos por la Junta municipal y dentro de los plazos señalados por la Instruccion los cuales se habian ya comunicado al público y no es facil modificarlos tan pronto en Ayuntamientos como el de Vitoria en el que hay muchos gremios y estos han señalado ya sus cuotas individuales y menos podia el Ayuntamiento incluir la cantidad de que se trata hasta tanto que no se resuelva la reclamacion que tiene pendiente, la cual la presentó en tiempo habil, contra el aumento de las contribuciones, creyen-

do dicho Ayuntamiento que esta reclamacion está justificada y por tanto suponne y espera que se le rebajarán los tipos impuestos por S.E. en cuyo caso no tendrán necesidad de consignar aumentos de créditos en prempuesto, para este fin.

Que aun suponiendo que al resolver su resolucion tuviera que consignar dichos aumentos siempre que se le podría hacer formar un presupuesto extraordinario.

El Sor. Iruinea dijo: Que á pesar de las manifestaciones del Sor. Elio insiste en que no puede aprobarse dicho presupuesto, ni por lo tanto el informe que se está discutiendo en cuanto al punto que es objeto de la discusion, porque el Ayuntamiento de Vitoria no tiene pendiente de resolucion, reclamacion alguna dirigida contra el cupo que para cubrir el contingente provincial se le ha señalado para el actual ejercicio, pues la única reclamacion que dirigió en el mes de Junio último contra el proyecto de Estadística provincial, se dió cuenta, como se indicaba en la circular que con dicho proyecto se pasó á los ayuntamientos el 22 de Mayo último, á la Diputacion en sus sesiones del mes de Junio y fué resuelta al aprobar los trabajos Estadísticos en dichas sesiones con las modificaciones y reformas que en vista de las reclamaciones formuladas se creyeron justas y como consecuencia de dichos acuerdos, la Comision provincial en circular de 11 de Julio del año último comunicó á todos los Ayuntamientos de la Provincia la cuota que les correspondía por los di-

ferentes conceptos con arreglo á los datos estadísticos aprobados, consignando con la debida expresion y detalladamente lo que resultaba de los mismos por lo que hacía á cada Ayuntamiento; que el de Vitoria despues de esta circular no ha formulado reclamacion alguna contra las cuotas que en la misma se indica le han correspondido, y por lo tanto, debió al formular el presupuesto adicional incluir en el mismo las cantidades necesarias para completar la cuota del contingente provincial é interin no lo haga, no puede la Diputacion á juicio del exponente aprobar referido presupuesto sin que baste el que se diga que puede incluirse referida cantidad en un presupuesto extraordinario porque siendo dicha cuota una atencion ordinaria debe cubrirse con ingresos tambien ordinarios é incluirlo por lo tanto en el presupuesto ordinario ó en el adicional al mismo, ademas hay que tener en cuenta que la cantidad que falta de incluir en el presupuesto el Ayuntamiento de Vitoria no procede en su mayor parte de aumento que haya podido tener por la mayor riqueza que arrojan los nuevos datos estadísticos sino de que se acordó por S. E. imponer el 14 % en vez del 13 que se exigió el año anterior á la propiedad y el 7 en vez del 6½ á la industria y comercio y en el aumento de poblacion que ha tenido este Ayuntamiento, segun se desprende del Censo oficial de poblacion de 1887, aplicado por primera vez en el ejercicio actual, por todo lo cual es de parecer debe la Diputacion desestimar el informe que se discute por lo que hace á ese estremo;

A lo que contestó el Sor. Elio que no podia suponer ya resuelta la reclamacion á que

se ha referido el Sor. Iniesta, sin menos comunicada al Ayuntamiento resolucion alguna pues no considerala serio el dar como resolucion y contestacion á la indicada reclamacion con la circular de la Comision provincial de 11 de Julio del año último, y tan no se dada con esta por resuelta la reclamacion que de otro modo cuando se aprobó por la citada Comision el presupuesto extraordinario en 18 de Agosto último si aquella hubiera estado ya resuelta se le hubiera obligado al Ayuntamiento á incluir en él el aumento necesario, lo que no ha sucedido y tanto es así que en las presentes sesiones se ha presentado una solicitud del mismo Ayuntamiento reproduciendo la primitiva reclamacion y suplicando se resuelva y V.E. no ha tenido inconveniente en admitir y acordar pase á informe de las Comisiones de Hacienda y municipal y de Estadística lo que claramente prueba que no está todavía resuelta hasta tanto que las mencionadas Comisiones evacuen su informe y V.E. acuerde en su vista lo que estime mas conveniente.

Por todo lo expuesto el que habla insiste en creer que es de justicia se apruebe el presupuesto adicional tal como viene y sin perjuicio de lo que V.E. se sirva resolver, lo que considere justo, respecto á la tantas veces repetida reclamacion.

El Sor. Saenz de Santa Maria, como individuo de la Comision con el Sor. Elio se adhirió en un todo á las manifestaciones expuestas por este señor.

A continuacion se procedió á votacion y fué rechazado el informe por ocho votos contra dos. = Señores que votaron en contra Fradier, Salazar, Dr. de Cuestas, Arrese, Guinea, Palomares, Gonzalez de Echavarri y Sor. Presidente: Señores que votaron en pró Elío y Saenz de Santa María. El tenor del informe es el siguiente

"Excmo. Sor. = La Comision de Hacienda principal encargada de dictaminar en el presupuesto del Excmo. Ayuntamiento de Vitoria adicional al ordinario del actual ejercicio de 1890-91, lo ha examinado con el mayor detenimiento: y = Considerando que en la sesion celebrada por la Excma. Diputacion en 3 de Mayo último fué aprobado el ordinario del mismo Ayuntamiento sin otra reserva que la ordinaria y advertencia de que los recursos extraordinarios de leñas que en el se proponian no se entendian autorizados, interin promovido expediente al efecto, no se resolviese favorablemente. = Considerando que así bien, con igual cláusula fué aprobado por la Comision provincial el 18 de Agosto último el extraordinario para el embovedamiento de los caños de aguas inmundas. = Considerando que el presupuesto adicional objeto de este informe se halla, á juicio de los que lo evacuan, ajustado á los formularios y disposiciones vigentes sobre el particular en esta provincia, sin que tampoco se encuentre en él infraccion legal que corregir, único objeto para que son remitidos á la Diputacion, en conformidad con lo establecido en la R. O. de 8 de Junio de 1878, cuya disposicion es indispensable armonizar con lo establecido en el artº 150 de la Ley municipal. = Considerando que á otros Ayuntamientos que se hallan en descubierto con la Tesorería de Provincia, no se les ha obligado á consignar cantidad alguna en sus presu-

puestos adicionales respectivos.= Considerando que el Ayuntamiento de Vitoria tiene pendiente ante este Centro una reclamacion referente á los cupos asignados por contingente provincial.= Considerando que se figura en ingresos procedente de la Junta de la Escuela de Artes y Oficios la respetable suma de 8600 pesetas cuyo asunto se halla aun sin resolver, y en resultas tambien de ingresos otra cantidad de 6801+ pest= 17 cent= procedente de alcance contra D. Victor Rodriguez, administrador que fué de la carniceria en el año de 1887, el cual facilmente hubiera sido posible liquidarlo en el tiempo trascurrido: Los que suscriben son de parecer que V.E. debe servirse:= 1º Aprobar el presupuesto adicional de que se trata con la reserva ordinaria y sin que se entienda que esta aprobacion prejuzgue las resoluciones que puedan dictarse en su dia en los recursos promovidos con motivo de los aumentos que se hicieron al Ayuntamiento de Vitoria en el contingente provincial del actual ejercicio y del crédito de la Junta de la Escuela de Artes y Oficios.= 2º Recordar al mismo que en cumplimiento de lo dispuesto en los art= 154, 157 y 158 de la Ley municipal está en el deber de activar la recaudacion de los créditos á favor del municipio y de justificar con documentos que acompañará á la cuenta de 1890-91, ya que no lo ha verificado hasta la fecha, que para realizarlos se han utilizado cuantos medios se hallan autorizados por la Ley.= 3º Prevenir al Negociado encargado del despacho

Decros.=

Degob.º

de cuentas municipales que al examinar las del citado ejercicio de 1890-91, tenga presente lo dispuesto en el número anterior para lo cual dispondrá que obre por cabeza del expediente relativo á dichas cuentas copia certificada de este informe = Tal es el parecer que tiene el honor de someter á la superior ilustracion de la Diputacion = Casa palacio de Provincia á 30 de Enero de 1891 = Alvaro Elio = Isidoro L. de Lecanda = Ramón Ortiz de Zárate."

Con lo que se levantó la sesion de cuyo resultado se estiende la presente acta que el Sor. Presidente con nosotros los infrascritos Secretario de que certificamos.

L. de Zárate

Isidoro Lecanda

Alvaro Ramón Elio

DIPUTACION PROVINCIAL ALAVA JUSTICIA

Sesion de la Diputacion del dia de Enero de 1891

Señores.

Conde de Salvatierra
Salazar
Paz
Arriaga
Cano
Ortiz de Zarate
Cuesta
Cano
Gonzalez Pinedo
Salazar
Ugalde Arriaga Elio